

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Con el fin de acceder a la solicitud de secuestro deberá la apoderada actora, acreditar en primer lugar el registro de la medida de embargo decretada en auto de fecha 13 de enero de 2020, como quiera que no obra prueba alguna en el expediente que dé cuenta de su acatamiento.

NOTIFÍQUESE (2),



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

K.A. 2019-00904